

San Luis,

Señor
FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO
Teléfono 3214087000
Vereda Sopetrán
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

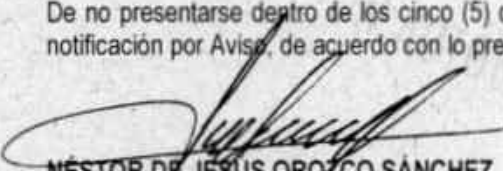
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600636693**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 04/12/2020

CORNARE	Número de Expediente: 056600636693	
NÚMERO RADICADO:	134-0319-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/12/2020	Hora: 12:46:48.10...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. **134-0190 del 20 de octubre del 2020** se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** solicitado por el señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda con el mismo nombre del municipio de San Luis.

Que en atención al trámite, funcionarios del Grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar la visita al predio de interés el día 10 de noviembre del 2020, de la cual se generó el **Informe técnico No. 134-0497 del 02 de diciembre del 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3.2. OBSERVACIONES:

3.3. El predio donde se realizará el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se ubica en la vereda La Aurora del municipio de San Luis. Al sitio de aprovechamiento se accede tomando la vía que conduce hacia el municipio de Granada, y a la altura del acceso a la vereda Sopetrán se ingresa hasta llegar a la cancha de fútbol de la vereda y al frente por un camino de herradura se ingresa en dirección a la vereda La Aurora por alrededor de 1 hora de camino se localiza el predio.

3.4. En el predio con coordenadas (-75° 0'35" W y 06°4'53"N), se evidencia en el terreno un área que en meses anteriores fue zocolado y talado, del cual se atiende una queja ambiental con radicado **N°134-1255-2020**. Área que, en la actualidad, el propietario ha dispuesto para cultivar plátano, yuca, y café y no se observan nuevos apeos.

3.5. El predio objeto de aprovechamiento, cuenta con un área aproximada de 3 hectáreas de acuerdo a la información soportada en la solicitud, en cuya zona se puede evidenciar una (1) hectárea en áreas de regeneración natural, con rastrojos altos y bajos en la cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal.

3.6. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos Mejorados	
Cultivos	0.1
Bosque plantado	
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	3

3.2. El predio cuenta con áreas escarpadas, un terreno con pendientes suaves, en el cual se tiene material vegetal de talas o apeos realizados hace aproximadamente 3 meses, mientras que en las áreas externas y de lindero, se tienen relictos de lo que fue un bosque en sucesión secundaria de aproximadamente 2 has.

3.3. Se evidencia que esta zona fue intervenida anteriormente y por ende los árboles con diámetros mayores a 10 cm allí encontrados son poco abundantes, en general, se encuentran rastrojos bajos y altos.

3.4. Se logra verificar un nicho importante con Palmas Sasaima o Macana, de las cuales se le informa al propietario, no deben ser aprovechadas ya que está prohibida su extracción o comercialización. Situación que fue anteriormente atendida, en la queja ambiental relacionada en los antecedentes.

3.5. El predio se encuentra zonificado en el POMCA RIO SAMANÁ NORTE, en la Categoría de Ordenación de Conservación y Protección Ambiental en la zona de Uso de Manejo Ambiental "Áreas protegidas" Preservación. Sin embargo, de acuerdo, a lo verificado en campo en tanto la cobertura vegetal y las pocas áreas en bosque natural, se deduce que hace aproximadamente 10 años atrás, estos suelos fueron destinados al pastoreo y el cultivo de pancoger.

3.6. Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
3	1

3.7. En cuanto a la revisión e inventario de las especies, este se hizo directamente el día de la visita en compañía del propietario. Se le informa al propietario que especies con poca representatividad o de mayor importancia ecológica y de menor abundancia en el predio objeto de aprovechamiento, posiblemente no cuenten con viabilidad técnica para otorgarse. En el inventario se verifica que los individuos cuentan en su mayoría con DAP mayores a 10cm de diámetro, encontrándose especies como Sietecueros, Yarumos, Gallinazos, Guamos, Mortiños, Puntelanza, entre otros. Los cuales el usuario utilizará para el estaconado de su propiedad y terminar de construir su casa.

3.8. El inventario analizado mediante trabajo de oficina, cuenta con un total de 207 individuos y un volumen total de 26m³ de madera, de la cual se hacen los siguientes ajustes técnicos:

- Especies como Sande, Laurel, Casaco, Sota, Abinje, Anime y Mula muerta, no podrán ser aprovechados, ya que, estas especies son ecológicamente muy importantes para los ciclos sucesionales de los bosques y por sus características maderables son más escasas.
- Teniendo en cuenta lo descrito en el Auto de Inicio con radicado N°. 134-0190-2020 del 20 de octubre de 2020, el permiso podrá ser viable sólo por un volumen total de 10m³ de madera.
- Se realiza el análisis del volumen bruto a otorgar después de realizar el filtro para un total de 127 individuos, representados en 23 especies nativas. (Ver Tabla 1.)

3.9. De acuerdo al análisis realizado con respecto al volumen bruto y la cantidad de especies inventariadas se tiene lo siguiente:

Tabla 1. Inventario ajustado al volumen a otorgar

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	6	0,534
Cancobo	Sin identificar	7	0,719
Cargagua	<i>Clethra fagifolia</i>	2	0,171
Cedrillo	<i>Phyllanthus salviifolius</i>	2	0,220
Cerezo	<i>Freziera chrysophylla</i>	4	0,397
Chocho	<i>Abarema lehmanni</i>	4	0,437
Cirpo	<i>Pourouma bicolor</i>	13	1,256
Guamo	<i>Inga sp</i>	7	0,393
Guayabo	<i>Myrcianthes sp</i>	5	0,298
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	8	0,957
Lecheperra	<i>Helianthostylis sp</i>	2	0,380
Majagua	<i>Guatteria cestrifolia</i>	6	0,455
Mantequillo	<i>Turpinia occidentalis</i>	8	0,513
Mortiño	<i>Clidemia ciliata</i>	12	0,723
Niguito	<i>Miconia longifolia</i>	8	0,358
Pategallina	<i>Schefflera morototoni</i>	2	0,149
Puntelanza	<i>Vismia baccifera</i>	3	0,194
Sietecuero	<i>Vismia macrophylla</i>	2	0,164
Silbosilbo	<i>Hedyosmum traslucido</i>	12	0,819
Soto	<i>Virola ssp</i>	2	0,184
Sueldo	Sin identificar	1	0,076
Ubrevaca	<i>Dussia macrophyllata</i>	4	0,214
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	7	0,406
Total		127	10,017

3.10. En su mayoría las especies a aprovechar son de diámetros mayores a 10cm.

3.11. Es de notar que se encontraron muchos orillos, troncos, ramas y material vegetal provenientes de la queja ya atendida, esto con el objeto de diferenciar el material que este nuevo aprovechamiento pueda generar.

3.12. Registro fotográfico

Sitio de aprovechamiento y Palmas sasaimas o macana.



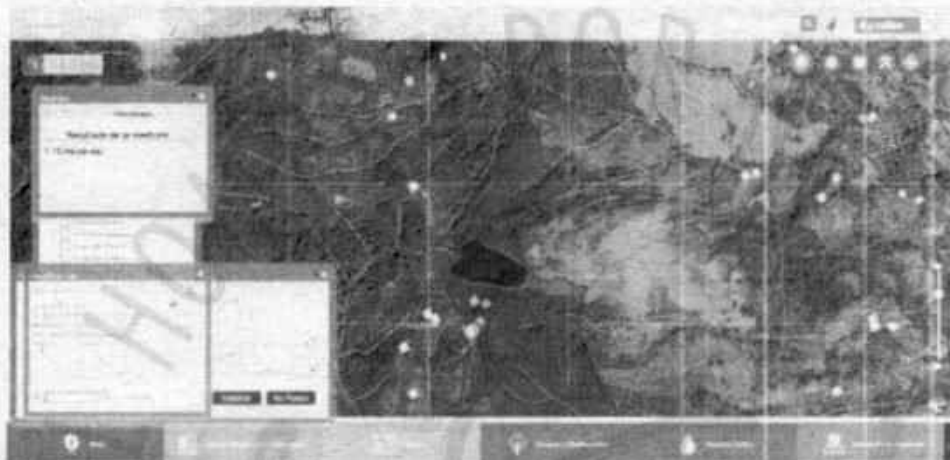
3.13. Superficie y unidad de corta

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de **3 has.**
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	1	-75	0	35.4	6	4	53.32

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
	2	-75	0	39.2	6	4	53.31
	3	-75	0	40.3	6	4	54.41

Imagen1. Localización Aprovechamiento Doméstico



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio de propiedad del señor FIDEL ANTONIO MARTINEZ, ubicado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, es VIABLE para extraer un total de 127 individuos que equivalen a 10,0 m³ de madera, para las siguientes especies como se muestra a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
Caimo	Pouteria caimito	6	0,534
Cancobo	Sin identificar	7	0,719
Cargagua	Clethra fagifolia	2	0,171
Cedrillo	Phyllanthus salviifolius	2	0,220
Cerezo	Freziera chrysophylla	4	0,397
Chocho	Abarema lehmanni	4	0,437
Cirpo	Pourouma bicolor	13	1,256
Guamo	Inga sp	7	0,393
Guayabo	Myrcianthes sp	5	0,298
Laurel	Nectandra sp	8	0,957
Lecheperra	Helianthostylis sp	2	0,380
Majagua	Guatteria cestrifolia	6	0,455
Mantequillo	Turpinia occidentalis	8	0,513
Mortiño	Clidemia ciliata	12	0,723
Niguito	Miconia longifolia	8	0,358
Pategallina	Schefflera morototoni	2	0,149

Puntelanza	<i>Vismia baccifera</i>	3	0,194
Sietecuero	<i>Vismia macrophylla</i>	2	0,164
Silbosilbo	<i>Hedyosmum traslucido</i>	12	0,819
Soto	<i>Virola ssp</i>	2	0,184
Sueldo	<i>Sin identificar</i>	1	0,076
Ubrevacá	<i>Dussia macrophyllata</i>	4	0,214
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	7	0,406
Total		127	10,017

4.1. Se permite la viabilidad, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar (154), los cuales, ya que no se encuentran dentro de una categoría de amenaza y cumplen con los diámetros mínimos de corta.

4.2. El usuario debe realizar el aprovechamiento en las áreas delimitadas y previamente explicadas en campo, es decir, realizar el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro del polígono (Ver Imagen 1.), evitando cortar árboles que no se encuentren en el inventario al 100% y los cuales se encuentran previamente señalados.

4.3. El permiso de aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de Uso Doméstico, por tanto, no tiene viabilidad comercial.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1. Determina las clases de aprovechamiento forestal, donde se incluye "...C) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos"

El mismo Decreto artículo 2.2.1.1.6.2. Dispone que "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante

sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada y los documentos que reposan en el expediente número **No. 056600636693**, por medio del presente Acto administrativo, se acoge el **Informe técnico número 134-0497 de 02 de diciembre del 2020**, en donde se considera pertinente OTORGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO al señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589, en calidad de poseedor, del predio denominado La Aurora, con coordenadas geográficas -75° 0'35" W y 06°4'53N", ubicado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, exclusivamente para las siguientes especies, por un volumen bruto de **10.017 m³**:

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
Caimo	Pouteria caimito	6	0,534
Cancobo	Sin identificar	7	0,719
Cargagua	Clethra fagifolia	2	0,171
Cedrillo	Phyllanthus salviifolius	2	0,220
Cerezo	Freziera chrysophylla	4	0,397
Chocho	Abarema lehmanni	4	0,437
Cirpo	Pourouma bicolor	13	1,256
Guamo	Inga sp	7	0,393
Guayabo	Myrcianthes sp	5	0,298
Laurel	Nectandra sp	8	0,957
Lecheperra	Helianthostylis sp	2	0,380
Majagua	Guatteria cestrifolia	6	0,455
Mantequillo	Turpinia occidentalis	8	0,513
Mortño	Clidemia ciliata	12	0,723
Niguito	Miconia longifolia	8	0,358
Pategallina	Schefflera morototoni	2	0,149
Puntelanza	Vismia baccifera	3	0,194
Sietecuero	Vismia macrophylla	2	0,164
Silbosilbo	Hedyosmum traslucido	12	0,819
Soto	Virola ssp	2	0,184
Sueldo	Sin identificar	1	0,076
Ubrevaca	Dussia macrophyllata	4	0,214

Yarumo	Cecropia peltata	7	0,406
Total		127	10,017

Parágrafo primero: La autorización del aprovechamiento forestal deberá realizarse acorde a los puntos geográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
1	1	-75	0	35.4	6	4	53.32
	2	-75	0	39.2	6	4	53.31
	3	-75	0	40.3	6	4	54.41

Parágrafo segundo: La autorización del aprovechamiento para la unidad de corta tiene una vigencia de seis (06) meses.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de uso **DOMÉSTICO**, por lo tanto, esta prohíba su comercialización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones antes, durante y después del aprovechamiento forestal:

- Aprovechar únicamente, los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Abstenerse de aprovechar especies como Sande, Laurel, Casaco, Sota, Abinje, Anime y Mula muerta, ya que, estas especies son ecológicamente muy importantes para los ciclos sucesionales de los bosques y por sus características maderables son más escasas.
- Abstenerse de aprovechar la vegetación asociada a las rondas hídricas, pues, no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO**, que el aprovechamiento de la Palma Sasaima o Macana (*Wettinia hirsutase*) encuentra restringida y/o prohibida en la jurisdicción de Cornare, ya que es una especie en vía de extinción y se encuentra vedada bajo el Acuerdo Cornare 226 del 22 de noviembre de 2011 "*Por medio del cual se declara la veda indefinida para algunas especies forestales en la jurisdicción de CORNARE*".

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO** que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO**, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal. Para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 para una (127) individuos nativos, en un predio de su propiedad, es decir, por los arboles aprovechados deberá **sembrar 508 individuos**. En este caso, el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies nativas recomendadas para la siembra son, Quebrabarrigo, Chingalé, Abarco, Perillo, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ **9.449.816**) **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **508** árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, para

ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

La compensación derivada del aprovechamiento es obligatoria y debe realizarse en un término de dos (02) meses, contados a partir del aprovechamiento de bosque natural doméstico.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF_M) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **FIDEL ANTONIO MARTINEZ QUINTERO**, que debe atender a las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el apeo de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en el mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo de perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Una copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Corporación para que en un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realicen visita de control y seguimiento al predio, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.589, en los términos la Ley 1437 de 2011.

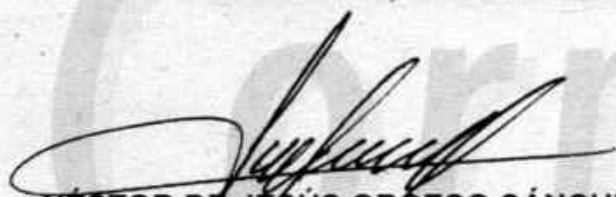
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Luis, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel Cristina G. B.

Expediente: 056600636693

Asunto: Aprovechamiento forestal

Técnico: Laura Carolina Guisao